

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REESTRUCTURACIÓN AL
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE NÚMERO BC1284-2

MXN \$2,000,000,000.00

-celebrado entre-

EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
como Acreditado

-y-

CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., SOFOM,
E.N.R.

como Acreditante

11 DE NOVIEMBRE DE 2024

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REESTRUCTURACIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE NÚMERO BC1284-2 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023 (EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN: (I) CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., COMO ACREDITANTE (LA “INSTITUCIÓN FINANCIERA” O EL “ACREDITANTE” INDISTINTAMENTE) REPRESENTADO POR SU APODERADO CARLOS GABRIEL CARRANZA TORNELL; Y (II) EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”, INDISTINTAMENTE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, COMO ACREDITADO;

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante el Decreto No. 192 y sus modificaciones por medio de sus Decretos 342 y 364 emitido por el Congreso del Estado de Baja California, publicado el 21 de diciembre de 2022, 17 de noviembre de 2023 y 29 de diciembre de 2023, respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (Decretos), en el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, entre otros actos, la contratación de Financiamiento, para destinarlo a inversión pública productiva, así como la afectación de un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que resulte procedente, como fuente de pago del financiamiento a contratar, autorizando para tales efectos la modificación de fideicomisos previamente constituidos y/o la constitución de nuevos fideicomisos. Se agrega al presente Convenio copia del Decreto como **Anexo 1**.

II. Con fecha 28 de diciembre de 2022 el Estado publicó la convocatoria para participar en la Licitación Pública número BC-SH-IPP-001-2022 en medios de difusión públicos, incluido el portal de internet de www.bajacalifornia.gob.mx/finanzas para participar en el proceso competitivo para la contratación de financiamiento hasta por un monto de MXN \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), dividido en 2 (dos) Tramos. El **Tramo A** hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) a Tasa Fija, y el **Tramo B** hasta por la cantidad de \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) a Tasa Variable respectivamente. (Las “Licitación Pública” o “Bases de Licitación”).

III. Con fecha 31 de enero de 2023, el Estado y el Acreditante, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$2,000'000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (el “Contrato de Crédito”, “Contrato Original”), con la finalidad de destinarlo a inversión pública productiva, e inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California, bajo el número GOB.EDO./246/2023, en la misma fecha de su formalización.

IV. Con fecha 24 de febrero de 2023 “LA INSTITUCIÓN FINANCIERA” como acreditante celebró con “EL ESTADO” como acreditado un Primer Convenio Modificadorio

al Contrato de Apertura de Crédito Simple, consiste en modificar las **Declaraciones, en el numeral II. Declaraciones de la Institución Financiera, inciso (d), (iii) la CLÁUSULA PRIMERA. TÉRMINOS, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN, en el punto 1.3 (iv) modificar la redacción de la CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO, en el punto 2.1, (v) modificar la redacción de la CLÁUSULA TERCERA. DESTINO, en el punto 3.1, (vi) modificar la CLÁUSULA QUINTA, CONDICIONES DE CIERRE Y DISPOSICIÓN, en el punto 5.1, (vii) modificar la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE HACER DEL ACREDITADO, en el punto 12.1, incisos (g), (j), numeral (iii) y (q), del Contrato; e inscrito con en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California, bajo el número GOB.EDO./246-A/2023, en la misma fecha de su formalización.**

VI. En fecha 13 de marzo de 2023, fue inscrito el Contrato de Crédito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Público Único"), bajo la clave de inscripción IL02-0323003.

VII. En fecha 12 de julio de 2024, se formalizo el Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/3199, en el cual compareció en su carácter Fideicomitente el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, así como la institución de crédito denominada Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, en su calidad de Fiduciario Sustituido, la sociedad denominada Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., en su calidad de Fideicomiso en Primer Lugar, y por último la institución de crédito denominada Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero en su calidad de Fiduciario Sustituto, para efectos de registro administrativo el Fiduciario Sustituto registra el Fideicomiso bajo el número de expediente 851-02997 (ocho, cinco, uno, guion, cero, dos, nueve, nueve, siete).

VIII. En fecha 12 de julio de 2024, se realizó el Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Identificado con el número 851-02997, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, con la comparecencia de la Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., en su calidad de Fideicomiso en Primer Lugar, y por último la institución de crédito denominada Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario.

DECLARACIONES

PRIMERA. Salvo por lo establecido expresamente en este Convenio Modificadorio, las Partes ratifican todas y cada una de las declaraciones realizadas al amparo del Contrato de Crédito, *mutatis mutandis*.

SEGUNDA. Las Partes celebran el presente Convenio Modificadorio, en términos del artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas

y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), establece que las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;
- II. No se incremente el saldo insoluto, y
- III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

TERCERA. Las Partes reconocen la personalidad jurídica de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones hechas en el Contrato, y concurren a la celebración del presente Convenio Modificadorio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte la suscripción del mismo; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificación. Las Partes están de acuerdo en llevar a cabo la presente Reestructura al Contrato de Crédito (la "Reestructura"), entendida esta bajo la Ley de Disciplina Financiera como "la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en el Contrato de Crédito".

Se reitera que el presente Convenio Modificadorio se refiere al Contrato de Crédito señalado en el Antecedente III, mismo que fue celebrado entre la INSTITUCIÓN FINANCIERA y el ESTADO el cual quedó inscrito en el Registro Público Único bajo la clave de inscripción IL02-0323003.

Como resultado de la Reestructura, las Partes convienen en modificar la Cláusula Primera, Términos, Definiciones e Interpretación, contenida en el Contrato de Crédito identificado en el numeral 1.3 Definiciones, que se utilizara únicamente como referencia, la definición "Fideicomiso" de esta sección, para quedar redactada como a continuación se indica:

“FIDEICOMISO”

Significa el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 851-02997 de fecha 12 de julio de 2024, celebrado por el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y “Banco Regional”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, como fiduciario, y según sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo; o cualquier otro que constituya la Acreditante para el pago del Crédito.

SEGUNDA. Registro. Las Partes acuerdan que el presente Convenio deben quedar debidamente inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las obligaciones de inscripción antes establecidas corren a cargo del Acreditado.

TERCERA. Legislatura Local. En términos del último párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la celebración de este Convenio, el Estado deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de esta Reestructura.

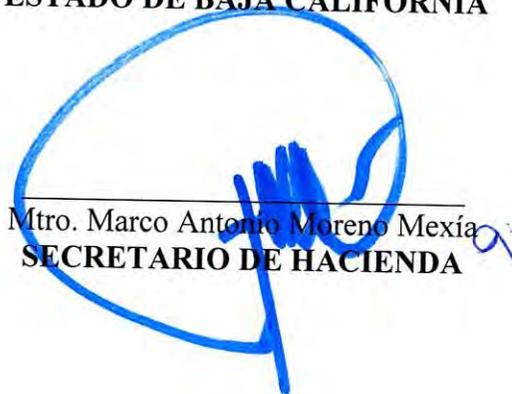
CUARTA. Ausencia de Novación. Las Partes expresamente convienen y acuerdan que la celebración de este Convenio conforme a lo que aquí se establece no implican novación del Contrato de Crédito, por lo que las obligaciones y los términos y condiciones del Contrato de Crédito que no hayan sido modificados específicamente por este Convenio, continúan en pleno vigor y efecto.

QUINTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán aplicables las leyes federales de México y se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de (i) los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México o Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, a elección de la Parte actora; las Partes renuncian de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón, pudiera corresponderles.

SEXTA. “LAS PARTES” acuerdan que salvo por las modificaciones establecidas en este Convenio las demás cláusulas del “Contrato Original”, que no se hayan modificado por lo pactado en este Convenio, subsisten con todo su valor y fuerza legal.

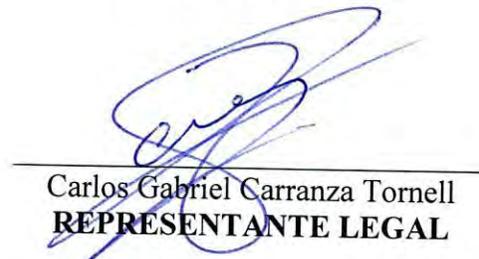
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REESTRUCTURACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN 5 (CINCO) EJEMPLARES ORIGINALES, EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024.

**EL ACREDITADO
PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía
SECRETARIO DE HACIENDA

**EL ACREDITANTE
CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.,
SOFOM, E.N.R.**



Carlos Gabriel Carranza Tornell
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas que anteceden corresponden al Segundo Convenio Modificadorio y de Reestructuración del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 31 de enero de 2023 entre el Estado de Baja California, como Acreditado, y Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., como Acreditante.